



NUMERO
DE FOLIO

276



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Quienes suscriben, **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40., párrafo cuarto, señala que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud está reconocido como un derecho humano con compromisos jurídicamente vinculantes. Esto implica que todas las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación legal de formular y aplicar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a servicios de salud de calidad.

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud implica que su efectividad no se limita al acceso a servicios sanitarios, sino que debe garantizarse mediante la adopción de múltiples medidas complementarias. Entre ellas se incluyen la formulación de políticas públicas de salud, la implementación de programas promovidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

(OMS), así como la adopción de instrumentos jurídicos específicos a nivel nacional e internacional que regulen y garanticen dicho derecho.

El principio de aceptabilidad¹ en el contexto del derecho a la salud forma parte de los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la prestación de servicios de salud, lo cual implica que los servicios de salud no solo deben estar disponibles y ser accesibles, sino que también deben respetar las creencias, valores y necesidades culturales, éticas y personales de quienes los utilizan.

De lo anterior se desprende la obligación que tienen los Estados de normar el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina para garantizar la calidad y seguridad de la atención médica; pero también de impulsar la investigación científica para lograr avances en esa ciencia y, con ello, brindar el acceso a las personas con diversas enfermedades a tratamientos de calidad para afrontar condiciones que impactan negativamente en su salud.

En ese contexto, debe ponerse de relieve las diversas técnicas auxiliares o complementarias, como los tratamientos relacionados con la ozonoterapia.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100172/014_Dere_Salud.pdf



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

La ozonoterapia es una práctica médica que consiste en la **administración de ozono (O₃)**, generalmente en una mezcla con oxígeno, con fines terapéuticos. Se puede aplicar de diversas formas: inyecciones intramusculares, intravenosas, autohemoterapia (extracción de sangre, ozonificación y reintroducción), insuflación rectal, entre otras.

La ozonoterapia es utilizada en varios países para el tratamiento de afecciones como hernias discales, úlceras, artritis, etc. Sin embargo, su eficacia aún es motivo de controversia científica. En algunos lugares está regulada y permitida solo en contextos específicos (como medicina complementaria o investigación), mientras que en otros está prohibida fuera de ensayos clínicos.

Efectos benéficos del ozono en relación a la salud²:

- Regula el estrés oxidativo celular contribuyendo a fortalecer los factores antioxidantes y a combatir el exceso de radicales libres.
- Provoca un incremento del metabolismo del O₂ en el caso de la hipoxia tisular.
- Modula la actividad auto inmune. El ozono puede activar la producción de citoquinas (interferón, factor de necrosis tumoral, interleuquinas,

² <https://aepromo.org/efectos-beneficos-del-ozono/>



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

etcétera) a partir de los monocitos y linfocitos en la sangre periférica. Estas células sanguíneas activadas son captadas por el tejido linfoide (bazo, médula ósea y nódulos linfáticos) en donde la liberación de las citoquinas produce una modulación del sistema inmune. Estas interacciones celulares son muy semejantes a los procesos fisiológicos que ocurren en el organismo para mantener el sistema inmune en estado activo.

- Tiene un alto poder bactericida y germicida. La acción germicida del ozono se basa en la formación de moléculas tóxicas como el peróxido de hidrógeno, y de radicales libres muy tóxicos (como el superóxido), que son especialmente tóxicos para microorganismos anaeróbicos, ya que carecen de sistemas enzimáticos endógenos capaces de descomponer estos productos y eliminarlos del organismo.
- Es un activador circulatorio. Después del tratamiento con ozono, la sangre mejora su capacidad para circular a través de los microcapilares más estrechos, mejorando así la microcirculación por desagregación plaquetaria.
- Mejora la oxigenación celular. Los eritrocitos desagregados y suavizados se encuentran en mejores condiciones para absorber y transferir oxígeno, entre otros factores, debido a la mayor superficie de contacto libre y deformabilidad. La presión de oxígeno arterial aumenta y la presión de oxígeno venoso disminuye. Se observa un incremento en el 2.3 DPG



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

(Diphospho Glicerol), lo que facilita la cesión de oxígeno atrapado en la oxihemoglobina en los glóbulos rojos.

- Es un analgésico y antiinflamatorio potente. Posee los mismos efectos que un corticoide, pero sin los efectos colaterales del mismo.
- Es un estimulador de la regeneración tisular.

Desde el descubrimiento del ozono por el químico alemán Christian Friedrich Schönbein en 1840, su uso médico se ha ido incrementando en diferentes lugares del mundo; hay más interés por los profesionales de la salud en conocer cómo funciona y cuáles son sus beneficios; el número de ozono terapeutas aumenta en diferentes lugares del mundo; y un número creciente de pacientes se benefician de la ozonoterapia.³

En 1898 se fundó en Berlín el Instituto para la Sanación con Ozonoterapia por Thauerkauf y Luth. A partir de este año comenzaron a experimentar con la administración del ozono mediante inyecciones. En 1902 el diccionario práctico de Materia Médica de Londres a cargo de J.H. Clarke describe el uso exitoso del agua ozonizada que llamó Oxygenium en el tratamiento de anemia, cáncer, diabetes, influenza, envenenamiento por morfina, aftas, y tosferina. Este mismo año aparece en un periódico local

³ <https://ipscines.com/wp-content/uploads/2020/04/DECLARACION-DE-MADRID-OZONOTERAPIA.pdf>



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

de Washington un artículo del Dr. Charles Linder que describía el uso de las inyecciones de O₃ dentro de su práctica habitual.⁴

El primer Centro de Investigación de Ozono del mundo fue fundado en Cuba. En 1990 los éxitos en el tratamiento de la Retinosis Pigmentaria, Glaucoma, Retinopatías y Conjuntivitis fueron publicados allí por un grupo de investigadores liderados por la Dra. Silvia Menéndez, el Dr. Frank Hernández, el Dr. Orfilio Peláez y otros. En 1992, un grupo de investigadores rusos dieron a conocer sus experiencias tratando grandes quemados con baños de suero fisiológico al límite de saturación previamente tratado con ozono burbujeante. Sus resultados fueron asombrosos.⁵

Los primeros usos del ozono se basaron en sus propiedades bactericidas. En 1993 Carpendale y Freeberg encontraron importantes aplicaciones del O₃ en pacientes afectados de VIH/SIDA, estudio sucesivo a las observaciones realizadas en 1991 sobre la inactivación viral (virus VIH-1) dosis dependiente. En 2002 aparece el libro "Ozono, un nuevo fármaco" del profesor de la Universidad de Siena (Italia) Velio Bocci, que constituye un libro de referencia para la práctica de la ozonoterapia.

En octubre de 2010 el Comité Científico Internacional de Expertos (ISCO₃), cuya misión es servir de consultor científico para la elaboración de

⁴ <file:///C:/Users/Yamilet%20Mena/Downloads/Dialnet-LaOzonoterapiaYSuFundamentacionCientifica-3915917.pdf>

⁵ Ibidem.



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D.S.
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

documentos base que permitan hacer de la ozonoterapia una terapia legal y de excelencia. Este organismo ha puesto a disposición de los interesados la base de datos de acceso libre (ZOTERO-ISCO3), que reúne en la actualidad más de 1600 artículos científicos.

En 2011 se publica la obra más completa escrita en español, el libro "Guía para el uso médico del ozono: fundamentos terapéuticos e indicaciones" de la Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia (AEPROMO).

En Cuba se crea la Sección de Ozonoterapia en la Sociedad Cubana de Medicina Física y Rehabilitación, el 31 de enero del 2011.

La ozonoterapia es cada vez más utilizada en diferentes países del mundo. La investigación realizada por Roberto Quintero y publicada en 2011, arrojaba las siguientes cifras obtenidas en 32 países: el número de ozonoterapeutas en el mundo era de más de 23 mil. Alemania aparecía como el primer país con más profesionales de la salud que la practicaban. Ellos eran 11 mil. Le seguía Rusia con 3 mil 500, estando China en tercer lugar con 2 mil. Luego se ubicaba Italia con 3 mil.⁶

En la actualidad existen más de 47 asociaciones nacionales e internacionales que agrupan los profesionales que practican esta terapia.

⁶(Quintero Roberto, Tabla 1, en Velio Bocci et al <http://www.revistaespañoladeozonoterapia.es/index.php/reo/article/view/8/20>



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

revistas especializadas indexadas, cursos de formación continuada y congresos sobre el tema. Sin embargo, aunque existen reportes de beneficios en ciertas afecciones, esta técnica no cuenta con una regulación oficial y unificada en la mayoría de los países.

Los países donde la ozonoterapia ha sido regulada integral o parcialmente son⁷:

1. Grecia (1991 y 2014) primer país del mundo en regularizar la ozonoterapia
2. Ucrania. Segundo país del mundo en regularizar en el 2001 y 2014
3. Italia (2003, 2007 y 2009)
4. China (2005)
5. Rusia (2005 y 2007)
6. España, 15 comunidades autónomas. (Entre 2007 y 2012)
7. Cuba (2009 y 2015)
8. Sultanato de Omán (2010)
9. Emiratos Árabes Unidos, Ciudad de Dubái (2011)
10. Portugal (2013-2014)
11. Turquía (2014)
12. Brasil (2015, 2018 y 2020)
13. Venezuela (2020)

En México existe la Asociación Mexicana de Ozonoterapia (Amozon, AC), que manifiesta tener como misión: "Difundir mediante cursos, congresos y simposios nacionales e internacionales las bases científicas y técnicas para la correcta aplicación terapéutica y buena práctica clínica de la oxígeno-ozonoterapia; así como promover la publicación de una revista especializada en el tema y realizar intercambios con instituciones

⁷ <https://aepromo.org/estatus-legal-de-la-ozonoterapia/>



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D.S.
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

nacionales e internacionales, con el fin de impulsar su desarrollo científico y nuevas aplicaciones clínicas en los diversos campos de especialización de la Medicina Moderna".

Algunos Estados de la República mexicana ya han regulado o han presentado iniciativas para modificar la Ley de Salud, impulsando la regulación de la ozonoterapia. Tal es el caso de Campeche que el 1 de junio de 2021 presentó iniciativa para reformar la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en materia de regulación de la ozonoterapia.

El 19 de diciembre de 2017, el honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en Monterrey, aprobó la modificación al artículo 49 y el artículo 98 Bis ambos de la Ley Estatal de Salud, para incorporar el ozono.

El Estado de Hidalgo, se convirtió en el tercer estado en aprobar la ozonoterapia después de Nuevo León.

El 28 de abril de 2021, en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el senador Alfonso Pascual Solórzano Fraga presentó iniciativa para incluir el ozono en la Ley General de Salud.

En ese mismo año el Estado de Sonora inició el proceso legislativo para incluir la ozonoterapia en su normativa.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

En la Ciudad de México se aprobó el 19 de enero del 2023, una modificación al artículo 100 bis de su Ley de Salud para regular la práctica de esta actividad.

Siguiendo ese escenario la presente iniciativa propone modificar el artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo para incluir la ozonoterapia en el ejercicio de actividades profesionales, requiriéndose para su ejercicio los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

En razón de todo lo anterior se reproduce el siguiente cuadro que ilustra el contenido de las modificaciones antes aludidas:

Ley de Salud del Estado de Quintana Roo	Propuesta de modificación
ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Biología, Bacteriología, Enfermería, Trabajo Social, Química, Psicología, Ingeniería Sanitaria, Nutrición, Dietología, Patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.	ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Biología, Bacteriología, Enfermería, Trabajo Social, Química, Psicología, Ingeniería Sanitaria, Nutrición, Dietología, Patología y sus ramas, Ozonoterapia y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran, conocimientos específicos en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Laboratorio Clínico, Terapia Física, Radiología, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Prótesis y Ortesis, Trabajo Social, Nutrición, Citotecnología, Patología Bioestadística, Codificación Clínica, Bioterios, Farmacia, Saneamiento, Histopatología y Embalsamamiento y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran, conocimientos específicos en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Laboratorio Clínico, Terapia Física, Radiología, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Prótesis y Ortesis, Trabajo Social, Nutrición, Citotecnología, Patología Bioestadística, Codificación Clínica, Bioterios, Farmacia, Saneamiento, Histopatología y Embalsamamiento y sus ramas, **así como ozonoterapia**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

En tal virtud, se hace necesario dar ese reconocimiento y, por ende, regulación de la ozonoterapia, lo que permitirá el control de los profesionistas que ocupan dicha terapia, así como su estandarización en los procedimientos que realicen, y la certeza de que dichos profesionistas cuentan con los conocimientos necesarios para su aplicación. Esto permitirá a las autoridades estatales ejercer una adecuada vigilancia y control sobre su práctica.

Es decir, con esta acción se pretende dotar de certeza jurídica a esa práctica, estableciendo las bases mínimas para su ejercicio seguro, lo cual



RUBÉN CARRILLO
Diputado Distrito 03

DIANA GUTIÉRREZ
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

incluso podría prevenir gastos futuros al Estado derivados de prácticas indebidas, riesgos médicos o litigios por falta de regulación.

En consecuencia, el reconocimiento normativo se materializa como una medida de ordenación administrativa y sanitaria que no implica erogaciones presupuestarias adicionales para el Estado. Por el contrario, al establecer un marco legal claro y actualizado que otorgue seguridad jurídica y defina estándares de calidad en la prestación de este tipo de terapias, se contribuye al fortalecimiento del sistema nacional de salud. Esta acción normativa permite incorporar avances médicos respaldados por evidencia y práctica clínica bajo condiciones reguladas, sin afectar las finanzas públicas, y promoviendo una atención médica segura, eficaz y accesible.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Biología, Bacteriología, Enfermería, Trabajo Social, Química, Psicología, Ingeniería Sanitaria, Nutrición, Dietología, Patología y sus ramas, **Ozonoterapia** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran, conocimientos específicos en el campo de la Medicina, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Laboratorio Clínico, Terapia Física, Radiología, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Prótesis y Ortesis, Trabajo Social, Nutrición, Citotecnología, Patología Bioestadística, Codificación Clínica, Bioterios, Farmacia, Saneamiento, Histopatología y Embalsamamiento y sus ramas, **así como ozonoterapia**, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**RUBÉN
CARRILLO**
Diputado Distrito 03

**DIANA
GUTIÉRREZ**
DIPUTADA DISTRITO 14

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIPUTADA DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL
CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;**



**DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**